

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS
DEMANDADO: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
RADICADO: 68001-31-03-011-2019-00307-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor Juez para proveer. C-1 Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.
Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00307-00

RECONOCER al DR. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, portador de la Tarjeta Profesional No. 93.124 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CLINICA CHICAMOCHA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

ACEPTAR la SUSTITUCIÓN DE PODER efectuada por el DR. JORGE ENRIQUE CUBIDES RINCÓN y en consecuencia se RECONOCE a la DRA. DIANA MARCELA PRADILLA VESGA, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.928 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (4)

Para notificación por estado 059 del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f64e45ec95c19c12eb81643208c9ec89207a10a51bb861722addde8693a41
a01**

Documento generado en 08/09/2020 09:05:42 p.m.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS
DEMANDADO: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
RADICADO: 68001-31-03-011-2019-00307-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor Juez para proveer. C-2 Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00307-00

RECONOCER al DR. RAFAEL ALBERTO YEPES ARRIETA, portador de la Tarjeta Profesional No. 193.632 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (4)

Para notificación por estado 059 del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e0161f0d9b69692f04658f108f2ef23bff67af989bc5906095b2c170aab2308

Documento generado en 08/09/2020 09:06:37 p.m.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS
DEMANDADO: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
RADICADO: 68001-31-03-011-2019-00307-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor informando que los llamados en garantía JAQUELINE MURILLO MUÑOZ, KARIS SUSANA ESPINOSA ACOSTA, SEBASTIAN RICARDO ESTEVEZ CORNEJO e IGNACIO SERGIO ARENAS ARDILA se notificaron personalmente de la demanda y presentaron contestación a la demanda. Por su parte, el llamado en garantía EDUARDO HASBON SERRANO, a través de apoderado judicial presenta contestación a la demanda, sin existir notificación previa. Así mismo se informa que no se acredita en el plenario las diligencias tendientes a lograr la notificación del llamado en garantía CARLOS EDUARDO DÍAZ CASTRILLON. C-3 Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00307-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, resulta procedente reconocer personería a los profesionales en derecho y tener notificado por conducta concluyente al llamado en garantía EDUARDO HASBON SERRANO, a partir del 9 de julio de 2020, fecha en que se allega la contestación a la demanda y al llamamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso primero del C.G.P., el cual dispone:

“(…)La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.

Por lo expuesto el Juzgado Once Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al llamado en garantía EDUARDO HASBON SERRANO, a partir del 9 de julio de 2020, conforme lo establecido en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER al DR. ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA portador de la Tarjeta Profesional No. 256.201 del C.S. de la J., como apoderado judicial del llamado IGNACIO SERGIO ARENAS ARDILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER al DR. OSCAR DANIEL JOYA MONSALVE portador de la Tarjeta Profesional No. 279.316 del C.S. de la J., como apoderado judicial del llamado SEBASTIAN RICARDO ESTEVEZ CORNEJO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER a la DRA. YANETH ALEXANDRA OSORIO QUIÑONEZ portadora de la Tarjeta Profesional No. 208.539 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la llamada JAQUELINE MURILLO MUÑOZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER al DR. EDISON JHAIR BARRAGAN RUIZ portador de la Tarjeta Profesional No. 297.158 del C.S. de la J., como apoderado judicial del

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS
DEMANDADO: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
RADICADO: 68001-31-03-011-2019-00307-00

llamado EDUARDO HASBON SERRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: CONCEDER al llamado en garantía EDUARDO HASBON SERRANO el término de **quince (15) días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que aporte el dictamen pericial anunciado en la contestación de la demanda principal, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P.

SÉPTIMO: Para los efectos de que trata el artículo 228 del C.G.P., se pone en conocimiento de la parte demandante, el "DICTAMEN PERICIAL PARA PROCESO JUDICIAL", aportado por la llamada en garantía JAQUELINE MURILLO MUÑOZ, el cual se había anunciado en la contestación de la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la demandada CLINICA CHICAMOCHA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, adelante las gestiones tendientes a lograr la notificación del llamado en garantía CARLOS EDUARDO DIAZ CASTRILLON, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOVENO: Ejecutoriada la presente providencia se dispone por Secretaría correr traslado del recurso de reposición propuesto por el llamado en garantía SEBASTIAN RICARDO ESTEVEZ CORNEJO, contra el auto de fecha 29 de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (4)

Para notificación por estado 059 del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe14ca62a598372dbc05cd4838ad96d5878a1cdc2bcad1a033b92076c7132
6cb**

Documento generado en 08/09/2020 09:04:51 p.m.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS
DEMANDADO: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
RADICADO: 68001-31-03-011-2019-00307-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho del señor informando que el llamado en garantía IGNACIO SERGIO ARENAS ARDILA llama en garantía a SANITAS EPS S.A. C-4 Bucaramanga, 27 de agosto de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00307-00

Ingresa al despacho el llamado de garantía realizado por el llamado en garantía IGNACIO SERGIO ARENAS ARDILA frente a SANITAS EPS S.A.

Revisado el escrito contentivo del llamamiento en garantía, observa el despacho que el mismo se ajusta a lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a su admisión.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** realizado por el llamado en garantía IGNACIO SERGIO ARENAS ARDILA frente a SANITAS EPS S.A.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito del llamamiento y sus anexos a la sociedad llamada en garantía por el término de veinte (20) días (*Art. 66 C.G.P.*). Lo anterior, para ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía SANITAS EPS S.A, preferiblemente conforme lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto conforme lo previsto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, según lo contemplado en el artículo 66 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ (4)

Para notificación por estado 059 del 10 de septiembre de 2020

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73e7edc623fb7fd1b3358ea6548ce805c0f044953a0eae1078beff7577285bc
b

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MONICA NATALIA FIGUEROA ACEROS
DEMANDADO: CLINICA CHICAMOCHA S.A.
RADICADO: 68001-31-03-011-2019-00307-00

Documento generado en 08/09/2020 09:03:52 p.m.